



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y
SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE METAM SODIO 51% [SL] P/V PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN EL CULTIVO DE LA FRESA AL AIRE LIBRE

ANTECEDENTES

La desinfección de suelos es una práctica necesaria para el cultivo de fresa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que su cultivo se realiza de manera reiterada sobre las mismas parcelas cada año, al ser la superficie disponible de cultivo limitada y no ser posible el traslado de las infraestructuras existentes en dichas parcelas a otras diferentes.

Por otra parte, con el objetivo de identificar nuevas alternativas de eficacia adecuada para la presente campaña, se están desarrollando ensayos a través del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA) de la Junta de Andalucía.

En espera de encontrar nuevas alternativas viables en la desinfección de suelos y ante la necesidad de disponer de productos fitosanitarios eficaces para ello durante el año 2025, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, amparándose en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009 ha solicitado, la autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio 51% [SL] P/V para la desinfección del terrero de asiento, previo a la siembra, trasplante o plantación del cultivo de la fresa al aire libre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

CORREO ELECTRÓNICO: sgmapagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-01d2-85d5-0f2d-b10c-2272-baff-8e2d-a029

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 18/06/2025 10:44 | Sin acción específica





RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio 51% [SL] P/V que actualmente se encuentran autorizados en el cultivo de la fresa en invernadero, para su utilización en la desinfección del terreno de asiento, previo al trasplante o plantación del cultivo de la fresa al aire libre en la Comunidad autónoma de Andalucía, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en dicho anexo, para un uso controlado y limitado.

SEGUNDO.- Los tratamientos fitosanitarios serán realizados únicamente por operadores inscritos en el sector de tratamientos fitosanitarios del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), autorizados para la aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales.

TERCERO.- Con objeto de fomentar la implementación progresiva de técnicas alternativas a la desinfección de suelos, se establece como obligación que las explotaciones agrícolas en las que se vayan a realizar aplicaciones con la sustancia activa metam sodio en el año 2025, se apliquen técnicas alternativas a la desinfección de suelos, en mínimo de un 40% de la superficie total dedicada al cultivo de la fresa al aire libre en cada explotación agrícola.

CUARTO.- Las aplicaciones realizadas serán anotadas en el registro de operaciones realizadas de obligada llevanza por los operadores del sector tratamientos fitosanitarios del ROPO en aplicación del artículo 25.2 del Real Decreto 1311/2012, en el que se añadirá el detalle del recinto SIGPAC objeto de la aplicación. Asimismo, en todo caso, los apuntes correspondientes a las aplicaciones realizadas con la sustancia activa Metam Sodio deberán ser trasladados al Registro Electrónico de Transacciones y Operaciones (RETO) en el periodo establecido.

QUINTO.- La autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá un plan de control sobre las aplicaciones realizadas. En dicho plan de control se deberán establecer mecanismos de inspección, vigilancia, control y sanción con el fin de asegurar una reducción al mínimo de los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los productos fitosanitarios autorizados, así como para hacer cumplir todas las condiciones de uso indicadas en el Anexo adjunto a esta Resolución y poder detectar con prontitud los posibles efectos adversos para la salud o el medio ambiente.

SEXTO.- A efectos del debido control por parte de la autoridad competente de la Comunidad autónoma de Andalucía, contemplado en el apartado anterior, el agricultor y el operador encargado de su aplicación, deberán disponer para cada aplicación realizada, de una Declaración Responsable, en la que se certifique que el tratamiento realizado, se ha llevado a cabo correctamente, verificando la ausencia de fugas del producto aplicado y respetando todas las medidas de mitigación que se indican en la etiqueta del producto y en el Anexo de esta Resolución. Dicha Declaración deberá estar disponible a solicitud de la autoridad competente de la Comunidad autónoma.

SÉPTIMO.- En relación con el cumplimiento del punto primero del Anexo relativo a los principios de gestión integrada de plagas, el agricultor y el operador encargado de la aplicación deberán disponer de un informe elaborado por el asesor en gestión integrada de plagas de la explotación objeto de la aplicación, en el que se deberá incluir, en todo caso, el

2





boletín de análisis que justifica la presencia de los organismos nocivos que motivan la aplicación. Dicho informe deberá estar disponible a solicitud de la autoridad competente de la Comunidad autónoma.

OCTAVO.- A efectos de justificar lo dispuesto en el punto TERCERO de esta Resolución, el titular de la explotación agrícola interesado en desinfectar el suelo con productos fitosanitarios formulados a base de la sustancia activa metam sodio y el operador encargado de la aplicación, deberán disponer de una Declaración Responsable emitida por el primero en la que manifieste que la superficie objeto de la desinfección es de un máximo de un 60% de la superficie dedicada al cultivo de la fresa al aire libre de su explotación agrícola, y que en el resto de la superficie dedicada al cultivo de la fresa al aire libre de la explotación se han empleado técnicas alternativas a la desinfección de suelos. Dicha Declaración deberá estar disponible a solicitud de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulado autorizado para la desinfección de suelos en la Comunidad Autónoma de Andalucía
 - Metam Sodio 51% [SL] P/V
- Modo de aplicación: únicamente en los lomos sellados con plástico TIF, en los que posteriormente se efectúa la plantación, sin la retirada de la cobertura de plástico.

Se determinará el momento a partir del cual se podrá efectuar la plantación tras las comprobaciones necesarias y conforme a las instrucciones de la etiqueta del producto aplicables a las particularidades del cultivo. En concreto, será preceptivo la realización de la prueba del berro al objeto de evitar cualquier problema de fitotoxicidad para el cultivo a implantar.

- Dosis máxima:
 - Metam Sodio 51% [SL] P/V: 300 litros de producto /ha de parcela de cultivo (153 kg s.a/ha)
- Cultivo autorizado: Fresa al aire libre.
- Periodo de autorización: Desde el 20 de junio al 12 de octubre de 2025

Nota: *En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para el correcto uso del producto y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios. Además, se deberá reflejar en detalle todas las medidas de mitigación propuestas en el Anexo de esta Resolución de Autorización Excepcional.*





MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda de la presente Resolución los tratamientos fitosanitarios únicamente podrán ser realizados por operadores inscritos en el sector de tratamientos del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO), autorizados para la aplicación de productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales y deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación.

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Será obligatorio el muestreo de suelos de las parcelas donde se va a realizar los tratamientos de desinfección con productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa Metam Sodio, para análisis y detección de organismos nocivos. Los análisis de suelo se deberán realizar posterior al levantamiento del último cultivo que estuvo en las parcelas a tratar y anterior a la siembra o plantación del cultivo para el cual se solicita la excepcional. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención. Los resultados de los análisis de patógenos deberán ser concluyentes en organismos patógenos para el cultivo, para ello será obligatorio especificar la especie o género de dichos organismos.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo se realizará en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control cultural, biológico o físico como puede ser el barbecho, la solarización o la biofumigación.

2.- Restricciones por clases de usuarios

Las personas de las empresas autorizadas para el manejo, aplicación y uso de los productos fitosanitarios a base de Metam Sodio, dispondrán del carné de usuario profesional nivel fumigador para la aplicación de productos fitosanitarios, aparte de poseer el carné de nivel básico o cualificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, a las que comercialicen.

El transporte se realizará cumpliendo lo indicado en el Artículo 38, del Real Decreto 1311/2012. Así como, siguiendo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), siempre y cuando se transporten cantidades superiores a 333 litros de acuerdo con la regulación de transporte y





teniendo en cuenta el cumplimiento de la norma por la que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 3267.

4.- Entrega de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán entregar productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio a:

- Operadores inscritos en el sector suministrador y sector tratamientos fitosanitarios del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.

En el caso de que la entrega se realice a nombre de una persona jurídica o del titular de una explotación, será de aplicación lo indicado en el artículo 21.2 del Real Decreto 1311/2012.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio, se podrá realizar en la explotación agrícola únicamente durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento del producto fitosanitario. El almacenamiento se hará al aire libre, en recintos protegidos contra la humedad y de acceso restringido a animales domésticos y personas no autorizadas, en el que se expondrá la señalización adecuada de prohibido el paso. Además, cumplirán los artículos 4 y 7 del Real Decreto 285/2021, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento.

En caso de que haya expirado el periodo de autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos a base de Metam Sodio pero exista la concesión de una autorización excepcional para un nuevo periodo de tiempo posterior, el suministrador de los productos deberá apartar de la venta el stock existente, almacenarlo en sus dependencias según las condiciones correspondientes a su toxicidad y señalizarlo como producto para venta exclusiva durante autorización excepcional, hasta la entrada en vigor del nuevo periodo de uso y comercialización.

El suministrador inscrito en el ROPO deberá comunicar el stock existente a la Comunidad autónoma correspondiente.

6.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar los siguientes condicionamientos fitoterapéuticos:

6.1. Preparación del suelo

El terreno deberá estar libre de cultivo, bien labrado, suelto, sin terrones ni restos vegetales, suficientemente húmedo (60-80% de la capacidad de campo) y con una temperatura entre 10-25°C. Se recomienda un riego de humectación entre 7-10 días antes de la aplicación.





6.2. Forma de aplicación y sellado

Al aire libre aplicar mediante inyección al suelo o mediante riego por goteo. Por inyección al suelo, el producto se aplica sin diluir. Por goteo, el producto se inyectará a través del sistema de riego por goteo tal cual sin diluir y la proporción de volumen total de agua aplicado a través del sistema de riego no debe ser inferior al 2%.

El cultivo de fresa se desarrollará en los lomos, que se van alternando con pasillos, bajo una estructura de macro túneles. De tal forma que sólo la superficie alomada de la campaña de cultivo es objeto de desinfección, bien por inyección o por riego por goteo, quedando los lomos totalmente sellados con plástico TIF y sobre los mismos se procederá a la plantación una vez llegado el momento.

En relación con las explotaciones agrícolas en las que se realice la aplicación de la sustancia activa metam sodio en 2025, y al objeto de verificar que en el 40% de la superficie dedicada al cultivo de la fresa al aire libre en cada explotación agrícola se han aplicado técnicas alternativas a la desinfección de suelos; los agricultores deberán disponer de croquis y fotografías georreferenciadas de las mismas en las que pueda observarse la aplicación de estas técnicas, así como facturas de compra de los insumos agrícolas necesarios para ello, en caso de ser necesarios. Dicha documentación deberá estar disponible a solicitud de la autoridad competente de la Comunidad autónoma.

El órgano competente de la Comunidad autónoma, en el marco del Plan de control que establezca, verificará el cumplimiento de lo anteriormente expuesto sobre las aplicaciones seleccionadas para su control. Para ello, requerirá un informe del Asesor en Gestión Integrada de Plagas de la explotación mediante el que pueda constatarse su cumplimiento.

6.3. Aireación

Se mantendrá el sellado del terreno durante 21 días, y después se realizarán las labores necesarias para la eliminación de posibles residuos fitotóxicos, 5 o 6 días antes de la siembra o trasplante.

Siempre deberá realizarse una prueba de germinación con berros antes de sembrar o plantar, para confirmar la ausencia en el suelo de todo residuo de MITC que pueda provocar efectos fitotóxicos.

6.4. Precauciones

- No aplicar en cultivos establecidos.
- Dejar una distancia mínima de seguridad de 1 metro desde la superficie a desinfectar a la zona de absorción radicular de cualquier planta a proteger.
- No aplicar mediante riego por aspersión.
- Evitar contaminación de aguas y daños en cultivos colindantes, controlando los volúmenes de agua aportados.
- En suelos ricos en materia orgánica es imprescindible realizar labor de aireación y prueba de germinación.
- No mezclar con ningún producto.





7.- Equipos de Protección Individual

Los operadores que participen en la aplicación del producto deberán llevar el siguiente equipo de protección personal:

- Guantes de goma resistentes a productos químicos.
- Botas de goma resistentes a productos químicos.
- Mono sintético (pantalones preferiblemente colocados sobre las botas de goma para evitar la entrada de líquidos).
- Protección ocular o facial.
- Respirador purificador de aire (RPA): A2B2-P3 o cartuchos de filtro similares montados en una máscara de media cara o preferiblemente de cara completa.

Si la reentrada a la parcela se realiza durante los 15 días posteriores a la aplicación del producto, el trabajador deberá llevar el siguiente equipo de protección personal:

- Guantes de goma resistentes a productos químicos
- Botas de goma resistentes a productos químicos
- Mono de algodón
- Máscara facial con filtro de carbón activo tipo A (código de color marrón) para gases y vapores orgánicos con punto de ebullición > 65 °C.

8.- Gestión de envases

Una vez se hayan aplicado los productos fitosanitarios formulados a base de Metam Sodio, los operadores deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos.
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación de los restos del producto, en recintos abiertos debidamente señalizados y a los que se impida el acceso de personas y animales domésticos.
- Dichos recintos deberán estar alejados al menos 125 m de viviendas y corrales de animales domésticos y a 125 m de caminos transitados regularmente por personas.
- Nunca lavar con agua.
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin.
- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados.
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.

9.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Los productos fitosanitarios a base de Metam Sodio se aplicarán únicamente a la luz del día.





En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicará el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto y hasta 24 horas después de haber sido aplicado el producto en un radio de 125 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 125 m de las áreas habitadas.

En prevención de riesgos para organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda vegetal de seguridad de 20 m. de distancia a las masas de agua superficiales.

Para evitar que el tratamiento afecte a terrenos adyacentes, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m. hasta los mismos.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 21 días desde la aplicación del tratamiento. En el caso de sellado con película de plástico TIF a estos 21 días habrá que sumar los días necesarios empleados para la eliminación del plástico TIF.

